

Boletín informativo

SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

28/JUNIO/2018



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió cuatro Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano; cuatro Recursos de Apelación y cuatro Procedimientos Sancionadores Especiales, como a continuación se informan:

*Respecto al Procedimiento Sancionador Especial, expediente PSE-TEJ-019/2018, se informa que en la Sesión de Resolución de esta fecha, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, aprobaron retirar del orden del día, el indicado Procedimiento Sancionador Especial, del expediente en cita.

Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano

EXPEDIENTE	ACTOR Y MOTIVO DE LA IMPUGNACIÓN	RESOLUCIÓN Y MOTIVOS
JDC-113/2018	Promovido por un ciudadano contra el acuerdo IEPC-ACG-081/2018 del Consejo General del Instituto Electoral Estatal, mediante el cual resolvió las	Se desechó el juicio ciudadano, en virtud de que el medio de impugnación no se presentó dentro del plazo de seis días establecido en el código electoral y en consecuencia

	solicitudes de registro de las planillas de candidatos a municipales presentadas por la Coalición "Juntos Haremos Historia", conformada por el partido político MORENA, el Partido del Trabajo y el Partido Político Encuentro Social.	se actualizó la causal de improcedencia que establece que los medios de impugnación serán improcedentes cuando no se presenten dentro de los plazos señalados en el código electoral.
JDC-114/2018	Promovido por un ciudadano, a fin de impugnar el acuerdo IEPC-ACG-076/2018 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual, resuelve las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a municipales, que presentó el Partido Verde Ecologista de México, ante el Instituto Electoral local, para el proceso electoral concurrente 2017-2018.	Se desechó el juicio ciudadano ya que se actualizó la causal de improcedencia prevista la fracción IV del artículo 509 del código de la materia, en razón de que, el medio de impugnación fue presentado de manera extemporánea.
JDC-117/2018	El juicio lo promovió un ciudadano, quien por su propio derecho impugnó una supuesta omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, de continuar con la substanciación de la queja CNHJ-JAL-532/17.	Se sobreseyó en razón de que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, realizó la citación para la audiencia respecto de la cual el actor promovió este Juicio ciudadano, por lo que se actualizó la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 510, párrafo 1, fracción II del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.
JDC-118/2018	La demanda del juicio ciudadano fue promovida por el candidato a Presidente Municipal de Talpa de Allende, Jalisco, por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de los actos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al pronunciar la resolución que	Se desechó el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, al haberse presentado de manera extemporánea, ya que el acuerdo impugnado fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de abril de este año, fecha en que se tuvo conocimiento del acto impugnado; y, si la demanda

	<p>acreditó la candidatura a Presidente Municipal de Talpa de Allende, Jalisco, por la coalición PAN, PRD, MC “POR TALPA AL FRENTE” y de este último se reclamó la omisión de haber renunciado a su militancia y a sus derechos político-electorales de los que actualmente goza dentro del Partido Revolucionario Institucional.</p>	<p>del juicio se presentó el veintidós de junio de esta anualidad, y tomando en consideración que el plazo para presentar el Juicio Ciudadano comenzó el día veintinueve de abril y culminó el cuatro de mayo inclusive, se concluye que fue presentado fuera del plazo legal establecido para ello</p>
--	---	---

Recursos de Apelación:

EXPEDIENTE	ACTOR Y MOTIVO DE LA IMPUGNACIÓN	RESOLUCIÓN Y MOTIVOS
RAP-030/2018	<p>En el Recurso de Apelación que se informa, el recurrente en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social, impugnó del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el acurdo IEPC-ACG-081/2018, que resolvió las solicitudes de registro de planillas de candidaturas a munícipes que presentó la coalición “Juntos Haremos Historia” conformada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.</p>	<p>Se sobresee el medio de impugnación promovido, en razón a que en el caso, el día veintitrés de junio del año en curso, el actor presentó escrito de desistimiento, mismo que fue ratificado ante el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral Estatal.</p>
RAP-031/2018	<p>El recurso que se informa fue promovido por quien se ostentó como Secretario de Acción Electoral del Partido Revolucionario Institucional en</p>	<p>Se desechó el recurso toda vez que el medio de impugnación fue promovido de forma extemporánea, de conformidad a lo previsto en el artículo 508, párrafo 1, fracción III en</p>

	<p>el Municipio de Ocotlán, Jalisco, a fin de impugnar el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Estatal, donde resolvió las solicitudes de registro de planillas de candidaturas a munícipes que presentó la coalición “Juntos Haremos Historia” integrada por los partidos políticos Morena, Encuentro Social y del Trabajo, para el proceso electoral concurrente 2017-.2018, identificado como IEPC-ACG-081/2018.</p>	<p>relación al numeral 509, párrafo 1, fracción IV, ambos del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.</p>
<p>RAP-032/2018</p>	<p>El recurso de apelación, fue interpuesto por quien se ostentó como Secretario de Acción Electoral del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Ocotlán, Jalisco, a fin de impugnar el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Estatal, donde resolvió las solicitudes de registro de planillas de candidaturas a munícipes que presentó la Coalición “Juntos Haremos Historia” integrada por los partidos políticos Morena, Encuentro Social y del Trabajo, de 20 de abril de 2018.</p>	<p>Se desechó de plano el presente Recurso de Apelación, toda vez que la demanda del medio de impugnación fue presentada de forma extemporánea, ya que el acuerdo impugnado fue notificado al Partido Revolucionario Institucional el 26 de abril del 2018, por lo que el plazo legal para interponer la apelación transcurrió los días 27, 28, 29, 30, de abril, 1 y 2 de mayo de 2018, y al presentarse la demanda el día 7 de mayo del actual, es claro que la demanda es extemporánea. Inclusive, tomando en consideración el día de publicación del acuerdo impugnado en el Periódico Oficial, esto es, el 28 de abril de 2018, igualmente resulta extemporánea, pues en este caso, debía presentarse la demanda a más tardar el 5 de mayo del año en curso.</p>
<p>RAP-033/2018</p>	<p>La apelación fue interpuesta por el apoderado general judicial para pleitos y cobranzas, así como representación ante autoridades electorales del candidato a la gubernatura del</p>	<p>Se revocó el acuerdo emitido en la queja PSE-QUEJA-087/2018 por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral Local, el 10 de junio de 2018, pues se declararon fundados los motivos de agravio que hizo valer</p>

	<p>Estado de Jalisco postulado por la Coalición "Juntos Haremos Historia", a fin de impugnar del Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Estatal, el desechamiento dictado dentro del expediente PSE-QUEJA-087/2018 de fecha 10 de junio de 2018.</p>	<p>el recurrente, mediante los cuales alegó la ilegalidad en el actuar de la responsable al haber desechado su denuncia, la cual concluyó que las manifestaciones realizadas por el denunciado y el partido Movimiento Ciudadano, podrían resultar imputaciones de hechos o delitos falsos en contra del apelante, y toda vez que la Fiscalía General del Estado, es la autoridad facultada para determinar lo conducente y al existir una carpeta de investigación, no existe una resolución final, por lo que no cuenta con elementos suficientes para determinar si las conductas descritas por el denunciado pueden llegar a constituir algún delito.</p>
--	--	---

Los Procedimientos Sancionadores Especiales que se resolvieron, son los que se precisan a continuación:

EXPEDIENTE	DENUNCIANTE (S) Y HECHOS DE LA DENUNCIA	RESOLUCIÓN Y MOTIVOS
<p>PSE-TEJ-023/2018 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-052/2018</p>	<p>La denuncia fue presentada por la candidata a Presidenta Municipal de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, por el Partido Acción Nacional, en contra de la candidata a la Presidencia Municipal de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, por el partido Movimiento Ciudadano y a este último por culpa <i>in vigilando</i>, por la probable comisión de actos violatorios de la normativa electoral del Estado de Jalisco, consistentes en actos anticipados de campaña.</p>	<p>Se declaró la inexistencia de la violación objeto de la denuncia atribuida a la candidata a la presidencia municipal de Concepción de Buenos Aires, Jalisco por el Partido Movimiento Ciudadano y a este último por culpa <i>in vigilando</i>, porque las pruebas fueron insuficientes para acreditar los hechos denunciados, que a decir de la denunciante derivan de la difusión de propaganda electoral de una invitación mediante la página personal de Facebook de la denunciada de manera anticipada a las fechas oficiales, no obstante no se logró acreditar el hecho derivado de la insuficiencia de pruebas que trajo a la postre la inexistencia de la infracción,</p>

<p>PSE-TEJ-033/2018 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-061/2018</p>	<p>La denuncia fue promovida por el candidato por el Partido Acción Nacional para el cargo de munícipe en Ocotlán, Jalisco, en contra del candidato a Presidente Municipal de Ocotlán, Jalisco, por el Partido Movimiento Ciudadano, por la probable comisión de actos violatorios de la normativa electoral del Estado de Jalisco, consistentes en violación a las normas sobre propaganda política-electoral.</p>	<p>Se declaró la inexistencia de la violación objeto de la denuncia al candidato a Presidente Municipal de Ocotlán, Jalisco, por el Partido Movimiento Ciudadano, pues la alusión a lo alcanzado durante su gestión, no se encuentra prohibido por la norma electoral aplicable, ya que la mención de logros del candidato, cae en el ámbito de protección de libertad de expresión, en la medida en que contribuye al debate público.</p>
<p>PSE-TEJ-037/2018 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-078/2018</p>	<p>La denuncia de hechos fue presentada por el candidato a Presidente Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, postulado por el Partido Acción Nacional, en contra del candidato a Presidente Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco por el Partido Movimiento Ciudadano y en contra del partido por la <i>culpa in vigilando</i>.</p>	<p>Se declaró la existencia de las infracciones objeto de la denuncia atribuidas al candidato y al Partido Movimiento Ciudadano por la <i>culpa in vigilando</i>, en razón de que se acreditó la colocación de propaganda en equipamiento urbano, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 263, párrafo 1, fracciones I y IV del Código Electoral local. En consecuencia se impuso al candidato y al partido Movimiento Ciudadano la sanción consistente en amonestación pública.</p>
<p>PSE-TEJ-042/2018 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-057/2018</p>	<p>La denuncia de hechos fue presentada por un ciudadano en contra del candidato independiente a la Presidencia Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña, así como, por violación a las normas de propaganda político electoral en la modalidad de utilizar colores similares a los de un partido político.</p>	<p>Se declaró la inexistencia de las violaciones ya que no se acredita la infracción por la supuesta realización de actos anticipados de campaña y de la misma manera la propaganda denunciada no induce a la confusión, respecto a la propaganda del candidato a gobernador de esta entidad por el Partido Movimiento Ciudadano.</p>